



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.1321/2025**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Gestión Integral del Agua, antes (Sistema de Aguas de la Ciudad de México)**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **catorce de mayo de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.1321/2025

Sujeto Obligado:

Secretaría de Gestión Integral del Agua,
antes (Sistema de Aguas de la Ciudad de
México)

Recurso de revisión en materia de acceso
a la información pública



Ponencia del Comisionado

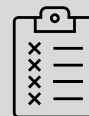
Ciudadano
Julio César
Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



*Información diversa respecto de la red
hidráulica de cada alcaldía*

*Porque el Sujeto Obligado no contestó la
solicitud conforme al desglose previamente
requerido*



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado.

Palabras clave: Agua, Hidráulica, Red, Alcaldía, Desglose,
Sistema, Capacidad, Delegación, Manual, Porcentaje

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	6
1. Competencia	6
2. Requisitos de Procedencia	7
3. Causales de Improcedencia	8
4. Cuestión Previa	8
5. Síntesis de agravios	10
6. Estudio de agravios	10
III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	16
IV. RESUELVE	17

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Secretaría de Gestión Integral del Agua, antes (Sistema de Aguas de la Ciudad de México)



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1321/2025

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL
DEL AGUA, ANTES (SISTEMA DE AGUAS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO)

COMISIONADO PONENTE:

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a catorce de mayo de dos mil veinticinco.²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1321/2025**, interpuesto en contra de la Secretaría de Gestión Integral del Agua, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El dos de abril, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por recibida a la parte recurrente su solicitud de acceso a la información el número de folio 090173525000629.

2. El siete de abril, el Sujeto Obligado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia notificó su respuesta adjuntando el oficio

¹ Con la colaboración de Marlon Gerardo Reyes Rojas

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

SEGIAGUA/DEDI/UT/090173525000629/2025, dando así la atención a la solicitud de información.

3. El siete de abril, la parte recurrente presentó su recurso de revisión en los términos siguientes:

"No se les está pidiendo que generen documentos ad hoc, solo que proporcionen información que deben tener en su poder y que no me están proporcionando. Sí tienen la información de cuánto de la red ha sobrepasado su vida útil porque ya lo respondieron en una solicitud anterior, ahora solo pido el desglose por alcaldías."

La solicitud a la que la parte recurrente hace referencia en sus agravios se expone a continuación con el número de folio 090173524000434:

 SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE AGUA POTABLE
DIRECCIÓN DE AGUA POTABLE

 2024
Felipe Carrillo
PUERTO

Ciudad de México, 12 de marzo de 2024
Oficio Número: GCDMX-SEDEMA-SACMEX-CG-DGAP-DA-04603/DGAP/2024
ASUNTO: Información Pública 090173524000434

C. FRANCISCO RUÍZ GONZÁLEZ
SUBDIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

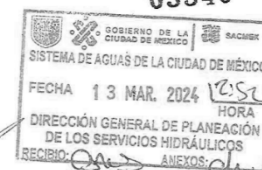
En atención a su oficio número GCDMX-SEDEMA-SACMEX-CG-DGAPSH-DCSI-SUT-03539/DGAPSH/2024, de fecha 11 de marzo de 2024, en atención a la solicitud de Información Pública con número de folio 090173524000434, mediante la cual solicitan:

"Cuál es el estado actual de la red hidráulica en la Ciudad de México, en específico, es cuánto de esta red ya sobrepaso su vida útil".

Al respecto le comunicamos que, la red Primaria y Secundaria de la Ciudad de México, es regular su estado actual y en cuestión de cuanto de esta ha sobrepasado su vida útil, aproximadamente un promedio del 60% de la misma.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

03340

 SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
FECHA 13 MAR. 2024
HORA 12:51
DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN
DE LOS SERVICIOS HIDRÁULICOS
RECIBO: ANEXOS: 04

ATENTAMENTE

13 MAR. 2024 HORA: ING. RENÉ CALDERÓN GARCÍA
SUBDIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DIRECTOR DE AGUA POTABLE

4. El diez de abril del año en curso, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y puso a disposición de las partes el expediente, a fin de que en un término de **siete días hábiles** manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerarán necesarias o expresarán sus alegatos.

5. El nueve de mayo, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, asimismo, hizo constar el plazo otorgado a la parte recurrente y al Sujeto obligado para manifestar lo que a su derecho conviniera sin que ambas lo hicieran.

Finamente, con fundamento en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero,

segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos **234, 236 y 237** de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**³

³ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el siete de abril de dos mil veinticinco; por lo que al interponerse el recurso de revisión que nos ocupa en la misma fecha que fue entregada la respuesta, es decir, el mismo siete de abril de dos mil veinticinco, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**⁴.

Por lo que, derivado del estudio hecho a las constancias del recurso de revisión, este Órgano Garante no advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la Ley de Transparencia o su normatividad supletoria, por lo que, resulta procedente realizar el análisis de fondo del asunto que nos ocupa, al tenor de lo siguiente:

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información. La parte recurrente solicitó lo siguiente:

“Proporcione información sobre qué porcentaje de la red hidráulica de cada alcaldía ya sobrepasó su vida útil, desagregue la información por cada alcaldía.” (Sic)

⁴ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

b) Respuesta. El Sujeto Obligado atendió a la solicitud de información en los siguientes términos:

En atención a la solicitud de información pública indicada al rubro, formulada a esta Secretaría de Gestión Integral del Agua (SEGIAGUA), en la que requiere diversa información: *"Proporcione información sobre qué porcentaje de la red hidráulica de cada alcaldía ya sobrepasó su vida útil, desagregue la información por cada alcaldía."* [Sic].

Se hace de conocimiento al peticionario lo siguiente:

En el esquema de nuestro sistema constitucional, el derecho de acceso a la información encuentra cimiento a partir de lo dispuesto en el artículo 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo contenido deja claro que, en principio, todo acto de autoridad (todo acto de gobierno) es de interés general y, por ende, es susceptible de ser conocido por todos.

Es así que, el acceso a la información pública comprende el derecho fundamental a solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, que se encuentre integrada en documentos que registren el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, lo que obliga a las dependencias y entidades a documentar todo lo relativo a éstas, y presume su existencia de conformidad con lo establecido en los artículos 4, 18 y 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), en correlación con el 3 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

Asimismo, es importante resaltar lo establecido en el artículo 130 de la LFTAIP, donde se indica que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, motivo por el cual, no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, esto en concordancia con el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Robustece lo anterior, el criterio 03/17 emitido por el pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que a la letra establece: *"No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo*

con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información."

En ese orden de ideas, la Secretaría de Gestión Integral del Agua por conducto de la Unidad de Transparencia, tras recabar la información con las demás áreas administrativas que la conforman y velando el principio de máxima publicidad se remite la siguiente información:

Se han implementado diversos programas para la sustitución de las redes en la Ciudad de México, tomando como prioridad aquellas que ya sobrepasan su vida útil, teniendo un avance medio/alto.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. Al tenor de los agravios formulados en el recurso de revisión, se desprende que la parte recurrente manifestó de manera medular como **-único agravio-** que la información no fue entregada conforme a lo solicitado.

SEXTO. Estudio de los agravios. Toda vez que la parte recurrente manifestó que el Sujeto Obligado detenta la información solicitada, ya que anteriormente éste había contestado a una solicitud distinta de requerimiento similar, de número de folio referido arriba. Resulta oportuno citar la siguiente normativa:

**LEY DEL DERECHO AL ACCESO, DISPOSICIÓN Y SANEAMIENTO DEL AGUA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO
TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO ÚNICO**

Artículo 1º.- La presente Ley es de observancia general en el Distrito Federal, sus disposiciones son de orden público e interés social, y tiene por objeto regular la gestión integral de los recursos hídricos y la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje y alcantarillado, así como el tratamiento y reuso de aguas residuales.

...
Artículo 4º.- Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

...
IX. Delegaciones: Los órganos político-administrativos de cada demarcación territorial en las que se divide el Distrito Federal;

...
XXXV. Sistema de aguas: El Sistema de Aguas de la Ciudad de México;

...
Artículo 16.- Corresponde al Sistema de Aguas el ejercicio de las siguientes facultades:

...
II. Planear, organizar, controlar y prestar los **servicios hidráulicos**, y los procesos de tratamiento y reuso de aguas residuales **coordinándose en su caso con las delegaciones**;

...
VI. Analizar y proponer a la o el Jefe de Gobierno del Distrito Federal los montos para el cobro de derechos de los **servicios hidráulicos** a los que esta Ley se refiere, así como programas de financiamiento, inversión y de endeudamiento para proyectos de construcción, conservación y **mantenimiento de infraestructura hidráulica**;

...

*XII. Establecer los criterios técnicos para la prestación de **servicios hidráulicos por las delegaciones** y propiciar la coordinación entre los programas sectorial y **delegacionales**, atendiendo tanto a las políticas de gobierno como a las disponibilidades presupuestales;*

...

***Artículo 30.-** El Sistema de Aguas y las delegaciones, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán la participación de todos los sectores de la sociedad involucrados en el manejo del agua, mediante:*

...

*III. La promoción de proyectos pilotos y de demostración destinados a generar elementos de información para sustentar programas en materia de recursos hídricos, **servicios hidráulicos** y de tratamiento y reuso de aguas residuales; y*

...

CAPÍTULO III DEL SERVICIO DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO

***Artículo 71.-** Para la prestación del servicio de drenaje y alcantarillado, el Sistema de Aguas, y cuando corresponda las delegaciones, regularán y controlarán las descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje, los cuales comprenden el drenaje sanitario, pluvial y colectores que integran **la red hidráulica del Distrito Federal**. El Sistema de Aguas asumirá el control de las descargas de aguas residuales o **celebrará el convenio correspondiente con las delegaciones** en los términos de la presente Ley y su Reglamento.*

...

De los preceptos citados anteriormente, se destaca lo siguiente:

- Corresponde a la Secretaría, planear, organizar, controlar y prestar los servicios hidráulicos coordinándose en su caso con las delegaciones, ahora alcaldías.
- La Secretaría, en el ejercicio de sus facultades establecerá criterios técnicos para la prestación de servicios hidráulicos por las Alcaldías y propiciar la coordinación entre estas.
- La Secretaría, en conjunto con las Alcaldías promoverán la participación de todos los sectores de la sociedad involucrados en el manejo de agua mediante la generación de elementos de información para sustentar programas en materia de servicios hidráulicos y de tratamiento, así como del reúso de aguas residuales.

Analizando lo anterior, en el presente asunto y derivado de las documentales que obran en el expediente, es evidente que el Sujeto Obligado omitió turnar a cada una de sus áreas competentes las cuales pudieran detentar información respecto de la solicitud de información de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, tal como lo establece su Manual Administrativo, de las cuales en este caso en particular destacan:

- La Dirección de Concertación Ciudadana.
- La Subdirección de Seguimiento y Evaluación de Concertación Ciudadana.
- La Subdirección de Concertación con Alcaldías.
- La Jefatura de Unidad Departamental de Apoyo y Seguimiento a Concertación con Alcaldías.
- La Dirección de Agua Potable.

De las áreas anteriormente citadas, se pueden apreciar de mejor manera sus atribuciones conforme a las siguientes capturas de pantalla:

Puesto: Dirección de Concertación Ciudadana

- Establecer acuerdos tanto al interior del Sistema de Aguas, como al exterior con autoridades de Gobierno Central, Alcaldías y vecinos, sobre las diferentes líneas de acción para la solución de quejas, reportes, y conflictos derivados de la demanda de servicios de agua potable, drenaje alcantarillado y agua residual tratada, y que garantizan la gobernabilidad en la Ciudad de México.
- Establecer enlaces o vínculos con los responsables de programas o acciones de gobierno que requieran la intervención de los trabajos institucionales y de la participación del Sistema de Aguas para aportar servicios hidráulicos en beneficio de la comunidad y los habitantes de la Ciudad de México.

Puesto: Subdirección de Seguimiento y Evaluación de Concertación Ciudadana

Funciones:

- Coadyuvar en el establecimiento de los criterios técnicos para la prestación de servicios hidráulicos por las Alcaldías y propiciar la coordinación entre los programas sectorial y de las Alcaldías, atendiendo tanto a las políticas de gobierno como a las disponibilidades presupuestales.

Puesto: Subdirección de Concertación con Alcaldías

- Gestionar la diversa correspondencia de las peticiones y/o quejas en materia de servicios hidráulicos que realizan las diferentes Alcaldías, Dependencias, Organismos Públicos y Privados y Órganos Políticos.
- Coordinar con las Alcaldías y las áreas internas del Sistema en consensos vecinales, llevando a cabo acuerdos que permitan la solución a sus necesidades hidráulicas, evitando cualquier manifestación que ponga en riesgo a la ciudadanía.
- Dar atención a las peticiones de las diversas Alcaldías, Dependencias y Comités Vecinales, en materia de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado.

PUESTO: Jefatura de Unidad Departamental de Apoyo y Seguimiento a Concertación con Alcaldías

- Coordinar con las áreas la problemática hidráulica existente en las 16 Alcaldías, y las zonas conurbadas del Estado de México en los límites territoriales con la Ciudad de México; y dar el seguimiento a la problemática hasta su desahogo y solución.

PUESTO: Dirección de Agua Potable

FUNCIONES:

- Coordinar la operación de la infraestructura hidráulica del Sistema de Agua Potable, instalada en las 16 Alcaldías de la Ciudad de México y parte del Estado de México, para cumplir con el proceso de captación, conducción y distribución de agua potable que requiere la ciudadanía.
- Coordinar las acciones relativas a la operación de la infraestructura hidráulica del Sistema de Agua Potable, instalada en las 16 Alcaldías de la Ciudad de México y en los municipios de Ecatepec de Morelos, Huixquilucan, Naucalpan de Juárez y Tecámac de Felipe Villanueva y Tlalnepantla de Baz en el Estado de México, para la producción, captación, almacenamiento y distribución de agua potable por medio de la red primaria y secundaria.

En este sentido, es claro que la respuesta que brinda la Secretaría **es incompleta**, ya que, en estricto sentido aún no ha sido atendida la solicitud de información que nos recurre, por lo que deberá realizar una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, con apoyo de las áreas expuestas anteriormente mismas que pueden detentar lo requerido y;

En conjunto con todo lo dicho y de acuerdo a la atención brindada a los requerimientos solicitados, se determina que el agravio interpuesto por la parte recurrente es **fundado**, derivado de lo cual se concluye que la respuesta emitida **no fue exhaustiva ni está fundada ni motivada, generando una actuación que fue violatoria del derecho de acceso a la información de la parte recurrente, así como de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:**

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos: ...*

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁵

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y

⁵ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

categoría cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁶

Por lo expuesto y fundado, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá turnar a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, sin omitir a la Dirección de Concertación Ciudadana, la Subdirección de Seguimiento y Evaluación de Concertación Ciudadana, la Subdirección de Concertación con Alcaldías, la Jefatura de Unidad Departamental de Apoyo y Seguimiento a Concertación con Alcaldías y la Dirección de Agua Potable, con el objeto de que realicen una búsqueda de manera exhaustiva y razonable de la información y entregarla conforme al desglose solicitado por la parte recurrente; realizando las aclaraciones que se estimen pertinentes.

⁶ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 246, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir a la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de esta.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los Lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero,

al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten en la Plataforma Nacional de Transparencia. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad con la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día quince de enero de dos mil veinticinco, mediante **el Acuerdo 0003/SO/15-01/2025** al artículo 20, fracciones XIII, XIV y XVII del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.